

CONVENIO MARCO DE COOPERACION Y COLABORACIÓN

Entre el CENTRO LATINOAMERICANO DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y ECONÓMICOS DE CHINA, en adelante "CLEPEC", con domicilio en Solís 1388, Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Presidente Lic. José Francisco Cafiero, y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ, en adelante "UNPAZ", con domicilio en Leandro N. Alem N° 4731, Ciudad y Partido de José C. Paz, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Rector Dr. Federico Gastón Thea, ambas denominadas en conjunto "**LAS PARTES**", acuerdan celebrar el Convenio Marco de cooperación y colaboración mutua, ad referendum del Consejo Superior de la Universidad Nacional de José Clemente Paz, conforme a los términos que se señalan a continuación:

CONSIDERANDO:

1. Que CLEPEC es una Asociación de Carácter Civil sin fines de lucro de acuerdo a la Resolución de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas N° 001359 de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina.
2. Que entre los objetos de CLEPEC se encuentra la promoción de instancias de articulación entre instituciones públicas, privadas, y de la Sociedad civil tanto de la República Argentina como de la República Popular China.
3. Que UNPAZ tiene dispuestos en su Estatuto objetivos de cooperación, capacitación y fortalecimiento que resultan congruentes con los fines de CLEPEC.
4. Que por la calidad de sus funciones, experiencias, capacidades, potencial académico y cultural, la cooperación entre las partes resulta de utilidad para su fortalecimiento, por lo que se encuentran interesadas en intensificar lazos de cooperación, promoviendo intercambios de naturaleza técnica, cultural y

cel

académica, colaborando entre las diversas áreas, para la realización de actividades de capacitación y demás actividades de interés común.

Por ello, ambas partes **RESUELVEN**, por medio de las cláusulas siguientes, celebrar el presente "**Convenio Marco**" de Cooperación y colaboración mutua.

CLAUSULA PRIMERA

Las partes signatarias convienen acordar un marco institucional para llevar a cabo la promoción de acciones conjuntas, tendientes a crear lazos de cooperación y complementación, con el objetivo de promover la colaboración a fin de realizar conjuntamente actividades académicas, científicas y culturales, en áreas de interés común, poniéndose especial énfasis en el área de las relaciones económicas, políticas, culturales y académicas entre la República Argentina y la República Popular China.

CLAUSULA SEGUNDA

Las partes signatarias, sobre la base de la cláusula primera del presente convenio, podrán celebrar acuerdos específicos en los que se comprometan recíprocamente a:

2.1 Establecer los mecanismos para efectivizar las relaciones por medio de la adopción de medidas de coordinación y acción en común en todas las Áreas propias de su incumbencia, toda vez que las circunstancias lo aconsejen y permitan.

2.2 Las instituciones signatarias manifiestan su voluntad de llevar a cabo, entre otras, las siguientes acciones:

2.2.1 Actuar cada una como "Organismo Asesor" de la otra en relevamiento y resolución de problemas sobre temas de su competencia.

2.2.2 Colaborar en proyectos de investigación y desarrollo que la contraparte tenga en ejecución, intercambiando información y personal idóneo.

2.2.3 Organizar conferencias, seminarios y cursos relativos a temas de interés de alguna de las partes.

2.2.4 Desarrollar programas de formación profesional y atención comunitaria que permitan satisfacer las demandas generadas por la comunidad, comprometiendo la participación de los actores sociales en su gestión.

2.3 Prestar facilidades de acceso a los servicios académicos, científicos, tecnológicos y culturales a los docentes, estudiantes y personal técnico o administrativo de la cocelebrante.

La presente cláusula es de carácter exclusivamente enunciativo y no limitativo a cualquier acción en común que puede ser encuadrada dentro del objeto del convenio marco

CLAUSULA TERCERA

A los efectos de la instrumentación del presente Convenio, ambas partes acuerdan crear un área de coordinación compuesta por dos (2) integrantes en representación de cada una de ellas, los cuales deberán ser comunicados a través de notas enviadas por las autoridades, con el objeto de proponer, organizar y planificar los proyectos y Acuerdos Específicos, que permitan lograr los objetivos planteados en este Convenio Marco

CLAUSULA CUARTA

El presente Convenio no debe interpretarse en el sentido de haber generado una relación legal o financiera entre las partes. Las condiciones particulares relativas al financiamiento, organización y ejecución de las actividades a desarrollar como así también las cuestiones de índole judicial respecto de desacuerdos o diferencias que pudieran originarse serán establecidas, para cada caso en particular, en Protocolos adicionales al presente.



CLAUSULA QUINTA

Los resultados que se logren a través de trabajos realizados en virtud del presente convenio, serán de propiedad común y podrán ser publicados conjunta o separadamente por las partes, con indicación de origen y autoría. Asimismo, en la realización de proyectos de investigación, seminarios y otras actividades en que intervengan ambas partes se consignará la participación correspondiente, como así, también los mecanismos de financiamiento que cada actividad demande.

CLAUSULA SEXTA

Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente Convenio mediante comunicación escrita dirigida a la otra, con 6 (seis) meses de anticipación, sin que la denuncia afecte acciones pendientes o en curso de ejecución que no fuesen expresamente rescindidas por ambas Instituciones.

CLAUSULA SEPTIMA

El presente Convenio tendrá vigencia por un período de 5 (cinco) años a contar desde la fecha de suscripción, pudiendo renovárselo por iguales períodos sucesivos mediante el intercambio de notas ratificadoras oficializadas con una antelación de 60 (sesenta) días corridos previos a la expiración de cada período.

CLAUSULA OCTAVA

Las Partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Contencioso Administrativos Federales con asiento en la Ciudad de San Martín, en caso de conflicto en la interpretación y/o aplicación de las disposiciones del presente Convenio, como así también de todas las obligaciones de éstos.

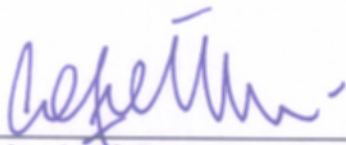


CLAUSULA NOVENA

Las Partes constituyen sus domicilios especiales en los lugares indicados en el encabezado donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales que se practiquen, como así también cualquier modificación a los mismos.

En muestra de conformidad se firman dos (2) ejemplares del presente, de idéntico tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina a los 13 días del mes de MAYO del año 2019.-

Por Centro Latinoamericano de
Estudios Políticos Y Económicos de China.



Lic. José Francisco Cafiero
Presidente de "CLEPEC"

Por la Universidad Nacional de
José Clemente Paz.



Dr. Federico G. Thea
Rector de "UNPAZ"

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSE CLEMENTE PAZ
REGISTRO DE CONVENIOS, ACTAS Y ACUERDOS
Nº **021/2019**
FECHA **11 JUN 2019**